

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente Resolutivo en Materia Ambiental.

Partes clasificadas. -

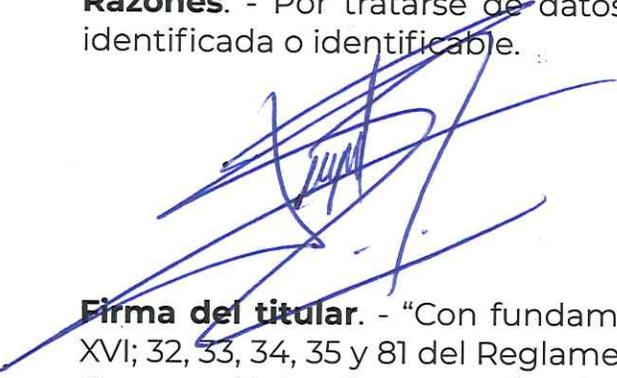
1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

3) Nombre y firma de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - “Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la **I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO**, Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.”

Número de resolutivo donde se aprueba la versión pública. - http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0925/001988

Bitácora: 31/DC-0336/06/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán a, 30 A50 2024

C. JORGE ARMANDO NOVELO LÓPEZ

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que a través de los escritos recibidos en esta Oficina de Representación, el día 24 de junio y el 23 de julio del año 2024, el Representante legal de **ECOTONO HOMINIS ET NATURA, A.C.**, solicitaron la exención del proyecto denominado "**Reforestación de manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de Chabihau, Yobaín, Yucatán, 2024**", ubicado en el costado poniente de la carretera Chabihau-Yobaín en un polígono de 9,725.65 m², de la localidad de Chabihau, municipio de Yobaín, estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la

Reforestación de manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de Chabihau, Yobaín, Yucatán, 2024

Página 1 de 11



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0925/001988

Bitácora: 31/DC-0336/06/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

En este sentido, mediante oficio número 00131 de fecha 1 de marzo de 2023, la Maestra María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la I.A. Jaynet González Alvarado, como encargada del despacho de los asuntos competencia de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 Inciso A Fracción VII, artículo 6 Fracción XVI y artículo 81 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 33.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

ARTÍCULO 34.- Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las oficinas de representación tienen las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos,

Reforestación de manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de Chabihau, Yobain, Yucatán, 2024



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0925/ 001988

Bitácora: 31/DC-0336/06/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo

Reforestación de manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de Chabihau, Yobáin, Yucatán, 2024



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0925/001988

Bitácora: 31/DC-0336/06/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;
- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable

*Reforestación de manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de
Chabihau, Yobaín, Yucatán, 2024*



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0925/001988

Bitácora: 31/DC-0336/06/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, por parte de la Oficina de Representación Federal por el proyecto denominado "**Reforestación de manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de Chabihau, Yobaín, Yucatán, 2024**", promovido por el que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio del 2022.
- II. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-0787/001448 de fecha 11 de julio, mediante el cual se solicitó información adicional del proyecto.
- III. Que, el pasado 23 de julio del año 2024 el promovente dio respuesta a la solicitud emitida, por esta Oficina de Representación.
- IV. Se señala como antecedente lo siguiente: desde 2020 han realizado actividades en el marco de un proyecto de acondicionamiento físico y biológico para restaurar espacios de manglar dentro de la zona impactada del centro de la ciénaga de Chabihau, actividad que se ha realizado en conjunto con la empresa **Eólica del Golfo 1. S.A.P.I. DE C.V.** y **ECOTONO HOMINIS ET NATURA, A.C.**; en el periodo 2020-2023 se implementó dos proyectos denominados "Mantenimiento y resiembra del proyecto: acondicionamiento para la reforestación de manglar como base para el mejoramiento ecológico en la ciénaga de Chabihau, Yobaín, Yucatán 2020-2023" y "Reforestación de Manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de Chabihau, Yucatán 2023". La actividad de consolidación de sedimentos para la recuperación de la cobertura vegetal realizada en los proyectos anteriores resulto ser funcional ya que permito mantener el sustrato a un nivel topográfico superior al original, lo que logro favorecer el desarrollo de los propágulos de manglar...

Reforestación de manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de Chabihau, Yobaín, Yucatán, 2024



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0925/ 001988

Bitácora: 31/DC-0336/06/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

La problemática detectada, es la fragmentación del hábitat en los humedales de la costa norte del estado de Yucatán ha generado cambios negativos en la hidrología de estos ecosistemas. En el Humedal denominado Ciénaga de Chabihau, Yobaín, Yucatán, ocasionado por la construcción de la carretera (Chabihau-Yobain) sin suficientes pasos de agua. Principal obstáculo físico que limita la libre circulación del agua en este humedal, el cual ha disminuido la velocidad de flujo de agua del humedal aumentando la temperatura del agua superficial y desencadena el estrés en las plantas de manglar. Con las altas temperaturas del agua se encuentra en la zona una acumulación de sal en los suelos debido a un exceso de evaporación de agua salada, el cual ocasiona que cualquier propágulo que intente establecerse muera por deshidratación...

- V. La presente restauración para este año 2024, consiste en emplear modelo de contenedores de sedimento que se construirá como parte de este proyecto tendrán una forma hidrodinámica hexagonal, tendrá un lado de 5 m y los extremos estarán el "cuerpo" de la estructura tendrá una longitud de 5 m y los extremos estarán conformadas por paredes de 1.5 m de largo, cada contenedor tendrá 4 m³ de sustrato mezclado con materia orgánica constituida por hojarasca. Las paredes que bordearán por completo a la estructura estarán soportadas por estacas de madera de 5 cm de diámetro (aproximadamente) enterradas en el suelo en forma vertical teniendo una longitud superficial expuestas de 50 cm, con respecto al suelo, las paredes también contendrán maderas de soporte ubicadas en posición horizontal formado un trenzado con las maderas de soporte, en el interior de la pared conformada por las estacas se colocará un geo textil amarrado a la madera, conformando esta manera una estructura rígida y semipermeable que sostendrá el sedimento que será vertido al interior, se pretende la construcción de 5 nuevos contenedores de sedimento de forma hexagonal.

Se calcula que cada contenedor hexagonal será de 4m³ ya que la superficie de cada uno de estos es de 10 m² con una altura de 0.4 m. el sedimento que se utilizara no se obtendrá de un solo punto del humedal sino de 10 puntos distribuidos en diferentes distancias dentro el rango indicado y considerando diferentes orientaciones cardinales, el volumen que se obtendrá de cada punto de extracción será de sólo 0.2 m³. Asimismo señala que la zona presenta una dinámica hidrológica regida por la marera, los puntos de extracción de sedimento serán restablecidos a la brevedad por el mismo sistema lagunar.

SITIO DE EXTRACCIÓN DE SEDIMENTO		
VÉRTICE	X	Y
1	21° 21' 02" N	-89° 07' 09" O
2	21° 21' 00" N	-89° 07' 09" O
3	21° 21' 00" N	-89° 07' 03" O
4	21° 21' 01" N	-89° 07' 03" O
5	21° 21' 02" N	-89° 07' 04" O

- VI. La colecta de propágulos de mangle rojo (*Rizophora mangle*), serán hidratados durante 10 días con agua salobre con el fin de acelerar el crecimiento de las primeras raíces, para llevar a cabo la actividad de resiembra se requerirá implementar tres pasos: Colecta de propágulos, Aclimatación de propágulos y

Reforestación de manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de Chabihau, Yobain, Yucatán, 2024



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0925/ 001988

Bitácora: 31/DC-0336/06/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Plantación de los propágulos. Serán colectados de las plantas madres distribuidas en los bordes de los caminos y carreteras costeras cercanas a la comunidad de Chabihau.

- VII. La siembra de los propágulos de manglar de la zona de restauración, se pretende sembrar 500 propágulos de mangle rojo (*Rizophora mangle*), primeramente se hidrataran durante 15 días con agua salobre para aumentar la velocidad del crecimiento de las raíces, posteriormente serán sembrados en sustrato orgánico de los contenedores hexagonales donde serán plantados para su desarrollo en 4 líneas paralelas longitudinales para que facilite el control y monitoreo de los ejemplares.

El monitoreo biológico se evaluara la sobrevivencia de los propágulos, se medirán las alturas de los organismos 60 días después de su plantación y se presentaran los resultados, se contarán todas las plantas vivas que se encuentren en cada de los 5 microambiente hexagonales para determinar la sobrevivencia.

- VIII. El mantenimiento de fuentes de agua dulce en los micro ambientes circulares, como parte de los trabajos de mantenimiento de los micro ambientes construidos en la ciénaga de Chabihau, se pretende desazolvar 4 manantiales que actualmente se encuentran funcional vertiendo agua dulce al sistema, presenta azolvamiento principalmente en su exterior.

El procedimiento a realizar el desazolve será el siguiente: todos los manantiales están conectados a través de un tubo de PVC mediante el cual se vierte el agua al sistema, en la operación se alojan sedimentos al interior que es necesario remover como parte del mantenimiento para evitar que se obstruya definitivamente el flujo de agua. Los canales de irrigación de los manantiales se encuentran azolvados en un 50% por lo que es necesario que estos sean desazolvados para mejorar el funcionamiento, el sedimento se utilizara para acondicionar edáficamente, las raíces aéreas, los troncos de las plantas, así como las herbáceas funcionaran como barreras físicas que retengan dicho sedimento...

- IX. Ubicación de la zona específica de restauración 2024, al sur de la población de Chabihau al costado poniente de la carretera Chabihau-Yobain, limitada entre las siguientes referencias geográficas:

POLÍGONO DE RESTAURACIÓN		
VÉRTICE	X	Y
1	21° 21' 02" N	-89° 07' 09" O
2	21° 21' 00" N	-89° 07' 09" O
3	21° 21' 00" N	-89° 07' 03" O
4	21° 21' 01" N	-89° 07' 03" O
5	21° 21' 02" N	-89° 07' 04" O

- X. Que, el proyecto deberá dar cumplimiento con lo establecido en la NOM-022-SEMARNAT-2003, **Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; así como lo establecido en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.**

Reforestación de manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de Chabihau, Yobain, Yucatán, 2024





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0925/ 001988

Bitácora: 31/DC-0336/06/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- XI. Previo a la colecta de los propágulos, deberá contar con la autorización en materia de Vida Silvestre, el cual deberá incluir evidencia documental en el informe, al finalizar los trabajos programados.
- XII. Que, el promovente solicita un plazo de 5 meses para llevar a cabo las actividades de colecta de propágulos, acondicionamiento de propágulos, siembra de propágulos, monitoreo biológico de la población; así como para construcción de los contenedores de sedimento, mantenimiento de microambientes construidos en el año 2020, el plazo dará inicio al recibir el presente documento.
- XIII. La madera que se utilizará para la construcción de los contenedores hexagonales deberán provenir de sitios que cuentan con autorización de aprovechamiento forestal, por lo que, queda prohibido utilizar material de este tipo en el área de influencia o sitios que no estén autorizado para la comercialización de este material.
- XIV. A los 6 meses de haber concluido los trabajos de restauración del área propuesta, presentar un informe de seguimiento de los trabajos ejercidos en el área desde el año 2020 como lo señala en sus antecedentes del documento técnico, hasta la propuesta actual de acondicionamiento y reforestación en el sitio seleccionado para tal efecto.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades

Reforestación de manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de Chabihau, Yobaín, Yucatán, 2024



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0925/ 001988

Bitácora: 31/DC-0336/06/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plano de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que

Reforestación de manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de Chabihau, Yobain, Yucatán, 2024



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0925/ 001988

Bitácora: 31/DC-0336/06/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; así como lo establecido en la **NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar**, publicado en el DOF el 10 de abril de 2003; así como, lo establecido en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (Decreto 160/2014)**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Jueves 20 de Marzo de 2014 y el Decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014 por el que expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado el 14 de Octubre de 2015 en el Diario Oficial del Estado. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV de este resolutivo, esta Dependencia

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, **se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, siempre y cuando cumpla con las fracciones citados en el considerando de este documento.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a los promoventes, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

Reforestación de manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de Chabihau, Yobaín, Yucatán, 2024



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0925/ 001988

Bitácora: 31/DC-0336/06/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma."

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"
ESTADO DE YUCATÁN

- C.C.P.- TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
- C.C.E.P.- UNIDAD JURÍDICA. - EDIFICIO.
- C.C.E.P.- C. CARLOS BARRERA VILLAJUANA.-UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL. - EDIFICIO.
- C.C.P.- ARCHIVO

Reforestación de manglar en zonas de acondicionamiento edáfico dentro de la ciénaga de Chabihau, Yobain, Yucatán, 2024

*F
S
M*

